

16  
16

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-172-2022**

**CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:**

8 DE NOVIEMBRE DE 2022

**NOMBRE DEL PROYECTO:**

CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA  
LOCALES COMERCIALES

**PROMOTORA:**

CALI LOO HAU

**UBICACIÓN:**

CORREGIMIENTO DE COCLE, DISTRITO  
DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

**COORDENADAS**

FINCA N°	E	N
30167883	564368.42	935877.50
	564400.00	935890.00
	564400.00	935927.00
	564370.00	935927.00

El día doce (12) de octubre de 2022, la promotora **CALI LOO HAU**, persona natural portadora de la cédula de identidad personal N° **8-839-2006**, residente en la comunidad de Coclé, edificio Loo, lateral derecho a la vía interamericana, en dirección a la ciudad de Penonomé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono 6731-2889 y correo electrónico [caliloo1930@gmail.com](mailto:caliloo1930@gmail.com); presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES** elaborado bajo la responsabilidad de **JORGE CARRERA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-006-2003** e **IAR-050-1998**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-041-2022** del trece (13) de octubre de 2022 (visible en la foja 17 y 18 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto a presentar consiste en la construcción de un edificio de una planta. En esta se ubicarán dos locales comerciales con sus respectivos sanitarios. Como complemento del proyecto acondicionarán siete estacionamientos en la parte frontal del edificio y el sistema de tanque séptico.

La construcción tendrá las siguientes especificaciones: Área de construcción cerrada de 655.20 m<sup>2</sup>, área de construcción abierta de 35.10 m<sup>2</sup>, área de estacionamiento de 140.42 m<sup>2</sup>, área para tanque séptico de 230.45 m<sup>2</sup>, área total de construcción de 1, 061.17 m<sup>2</sup>, y resto libre de la finca de 262.10 m<sup>2</sup>.

El terreno donde se desarrollará el proyecto se ubica en el (inmueble) Folio Real N°30167883 (F), con una superficie de mil trescientos veintitrés metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (1, 323 m<sup>2</sup> 27 dm<sup>2</sup>), de la cual utilizarán para el proyecto un área de mil sesenta y un metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (1, 061.17 m<sup>2</sup>). Ubicado en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El costo de la inversión es de aproximadamente noventa y cinco mil balboas (B/. 95, 000.00).

El día veinte (20) de octubre de 2022 se realiza inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental y el mismo día se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado DRCC-IIO-156-2022 (ver foja de la 19 a la 21 del expediente administrativo correspondiente).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día

25/8

veintiuno (21) de octubre de 2022. Para lo cual, el día siete (07) de noviembre de 2022 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 1, 326. 73 m<sup>2</sup> lo cual es acorde al área de desarrollo del proyecto (ver foja 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

## II. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizada la inspección el día veinte (20) de octubre de 2022, de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) El EsIA señala que, el globo de terreno es un área altamente intervenida, ubicada en una zona semi rural. En este se observa una residencia la cual será demolida previo a la construcción del edificio para los locales comerciales. La vegetación existente consiste en un remanente de grama la cual será eliminada al momento de realizar la limpieza del terreno. No se observó especies catalogadas como flora amenazada o en peligro de extinción. Tampoco se registraron ecosistemas únicos en el sector de estudio. **La fauna** del área es típica de áreas con una fuerte intervención humana. En las visitas realizadas no identificaron especies de fauna que se encuentren en peligro de extinción, es importante resaltar que en el mismo polígono donde se realizará el proyecto no se dio la posibilidad de observar mamíferos ni reptiles.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), contenido en el EsIA, indica que tanto el suelo donde se desarrollará el proyecto como el de los terrenos aledaños se caracterizan por ser suelos franco-arcillosos, de media fertilidad. El terreno está ubicado en la comunidad de Coclé, corregimiento Coclé, distrito de Penonomé, caracterizándose esta zona por ser una zona semi rural en un 100%, con residencias en sus alrededores y algunos locales comerciales. Es un área altamente intervenida, puesto que se ubica en los suburbios cercanos a la ciudad de Penonomé.

El relieve del área donde se desarrollará el proyecto se puede clasificar como sabanas. La topografía es plana en un 100 %. Dentro del área directa del proyecto no existen cuerpos de aguas superficiales. Las aguas de lluvia que caen sobre el terreno escurren por los drenajes existentes. El Proyecto se ubica en un área alta bien drenada. Su localización es dentro de la cuenca hidrográfica No.-134 del Río Grande.

No existen registros de monitoreos de la calidad del aire en la zona donde se desarrollará el proyecto, pero debido a la constante circulación de vehículos por la vía inmediata, se estima que haya un cierto grado de contaminación por los efectos de los gases de hidrocarburos. De igual manera, la afectación más significativa que se puede apreciar en la línea base de este factor ambiental es la constante circulación de los vehículos por la vía inmediata, situación ésta que no será superada con la ejecución del proyecto. No existen problemas de malos olores en el área ni la implementación del proyecto generara malos olores.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, señala el EsIA que, para los efectos de la consulta ciudadana se empleó la técnica de encuesta, procediendo a realizar la misma a los moradores de las residencias más cercanas al sitio del proyecto. Durante el desarrollo de la encuesta se procedió a informarles a las personas cuestionadas sobre el interés de la promotora a desarrollar el proyecto y las distintas actividades que se realizarán en las diversas etapas de este. Esta actividad se realizó el lunes 19 de septiembre de 2022.

A continuación, se muestran los resultados de la participación ciudadana:

A la pregunta # 1, el 90 % de los encuestados respondió que no tenían conocimientos sobre la implementación del proyecto.

A la pregunta # 2, el 100 % de los encuestados respondió que consideraban el proyecto necesario ya que existe la posibilidad de que se abran nuevos negocios que permitan mayor oferta de servicios a

la población. Otras de las razones que consideraron es el hecho de la fuente de empleo, aunque temporal, que se ofertaría a la población.

A la pregunta # 3 el 100 % de los encuestados respondió que el proyecto no afecta negativamente a la comunidad.

A la pregunta # 4 las recomendaciones que más coincidieron fueron: Adecuada recolección de los desechos sólidos y líquidos, que tenga presente que la actividad que se lleve a cabo no riña con la tranquilidad vecinal, que tenga cuidado con las aguas pluviales y residuales y que se procure brindar empleo a los moradores cercanos al proyecto.

A la pregunta # 5, el 100 % de los encuestados respondió que están de acuerdo con el proyecto del cual se les informó.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que, a la fecha, en el sitio escogido para este proyecto no se cuenta con sitios de ninguna naturaleza que hayan sido declarados Patrimonio Cultural.

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad en la etapa de construcción son: Compactación de suelo, erosión, generación de partículas de polvo, generación de ruido, generación de desechos sólidos, accidentes laborales, generación de aguas residuales, generación de gases de hidrocarburos, accidentes de tránsito, modificación del paisaje, generación de empleos, mejoramiento del uso del suelo, incremento de la economía local y nacional y aumento de la oferta de locales comerciales en la región. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la promotora del Proyecto, tendrá que:

- a) La promotora del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) La promotora deberá continuar con el trámite de solicitud de certificación de uso de suelo de la finca con Folio Real N° 30167883, y presentar la documentación actualizada en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, la promotora, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) Una vez, la promotora de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- 26/12
- h) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
  - i) La promotora está obligada a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
  - j) Previo inicio de obra la promotora deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
  - k) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
  - l) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
  - m) La promotora deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
  - n) La promotora será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
  - o) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
  - p) La promotora deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, la promotora deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
  - q) Previo inicio de obras deberá contar con la certificación de abastecimiento de agua o en caso de requerir la abertura de un pozo, la promotora deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas. Deberá presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
  - r) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
  - s) Previo inicio de obras la promotora deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
  - t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
  - u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
  - v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.

- v3  
1/8
- w) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
  - x) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de LA PROMOTORA del Proyecto.
  - y) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

### III. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por la promotora, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana; el 100 % de los encuestados respondió que están de acuerdo con el proyecto del cual se les informó.

### IV. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**.

  
**MGTRA. KIRIAM GONZÁLEZ**  
Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé

DRCC-IT-APRO-172-2022  CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
KIRIAM L. GONZALEZ M.  
MGTRA. EN C. AMBIENTALES  
CENF. EN M. DE LOS REC. NAT.  
IDONEIDAD: 9.567-19-M20 \*

JQ/kg

  
**LIC. JOSE QUIRÓS**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental- MiAMBIENTE-Coclé



Penonomé, 15 noviembre de 2022.  
DRCC-SEIA-0111-2022

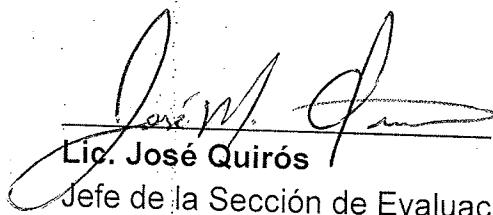
Licenciado  
Mayo Chérigo  
Asesor Legal  
MiAMBIENTE-Coclé

E. S. D.

Licenciado Chérigo:

En atención a Memorándum Nº 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **22-DRCC-IF-037-2022** y la **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN** del proyecto categoría I, denominado **CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES** cuya promotora es **CALI LOO HAU**. A desarrollarse en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

  
Lic. José Quirós

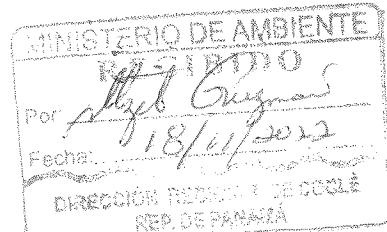
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé.



JQ/kg



Dirección Regional de Coclé  
Oficina de Asesoría Legal  
Memorando N°DRCC-AL-192-11-2022  
18 de noviembre de 2022



**PARA:** ING. CHIARA RAMOS (Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

**DE:** LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

**ASUNTO:** Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION EsIA).

**FECHA DE SOLICITUD:** 12 de octubre de 2022.

**NOTA:** DRCC-SEIA-0111-2022 de 15 de noviembre de 2022.

**PROYECTO:** Denominado “**CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**”, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**PROMOTOR:** CALI LOO HAU

**REPRESENTANTE LEGAL:** CALI LOO HAU, con cédula N°8-839-2006.

**Nº de EXPEDIENTE:** 22-DRCC-IF-037-2022

**RESOLUCIÓN:** S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 17 de noviembre de 2022, a través de nota DRCC-SEIA-0111-2022 de 15 de noviembre de 2022, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES**”, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es **CALI LOO HAU**, con cédula N°8-839-2006, para todo lo relacionado con el presente Estudio de Impacto Ambiental Cat. I. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma que para tales efectos se exige, y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe DRCC-IT-APRO-172-2022, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se **recomienda** su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

***Artículo 112.** El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

***Artículo 6.** Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad*

Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada, ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y normas afines, referentes al proyecto **“CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES”**, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es **CALI LOO HAU**, con cédula N°8-839-2006, no sin antes estableciendo el fuel cumplimiento a la normativa ambiental y en especial a la referida Resolución que aprueba el presente proyecto, ya que de incumplir con la misma, será objeto de sanciones por parte del Ministerio de Ambiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias.